

CARÁTULA DE ESPECIFICACIONES

 CIDE	Área	Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales				
	Documento(s):	DRMSG/SRM/C-001/2025, DRMSG/SRM/C-001/2025, DRMSG/SRM/C-002/2025, DRMSG/SRM/C-003/2025, DRMSG/SRM/C-004/2025, DRMSG/SRM/C-005/2025, DRMSG/SRM/C-006/2025, DRMSG/SRM/C-007/2025, DRMSG/SRM/C-008/2025, DRMSG/SRM/C-010/2025, DRMSG/SRM/C-011/2025, DRMSG/SRM/C-012/2025, DRMSG/SRM/C-013/2025, DRMSG/SRM/C-014/2025, DRMSG/SRM/C-015/2025, DRMSG/SRM/C-016/2025, DRMSG/SRM/C-017/2025, DRMSG/SRM/C-018/2025, DRMSG/SRM/C-019/2025, DRMSG/SRM/C-020/2025, DRMSG/SRM/C-021/2025, DRMSG/SRM/C-022/2025, DRMSG/SRM/C-023/2025, DRMSG/SRM/C-024/2025, DRMSG/SRM/C-025/2025, DRMSG/SRM/C-026/2025, DRMSG/SRM/C-027/2025, DRMSG/SRM/C-029/2025 y DRMSG/SRM/C-029/2025, Formalizado y comprendido en el Primer Trimestre del 2025.				
	Clasificación:	Confidencial				
	Parte(s) o sección(es) que se suprimen	RFC y Números de Serie de Personas Físicas que firman el contrato.				
	Fundamento legal y motivo(s):	<p>Fundamento: Artículos 115 Cap. III párrafo primero Y 120 Cap. IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap. VI Artículo 38 fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Motivo(s): Se trata de datos personales para cuya difusión se requiere el consentimiento de los titulares. Así como de información confidencial relacionada con patrimonio de una persona moral.</p>				
	Firma del titular del área y de quien clasifica:	 Lic. Pedro Galindo López Director de Recursos Materiales y Servicios Generales				
Fecha y número de sesión del Comité de Transparencia del CIDE en la que se aprobó la versión pública:	(Con fundamento en el Cap. VIII Artículos 50 al 55 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas)					
	18a. Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2025, iniciada el 26 de junio de 2025 y cerrada el 11 de agosto de 2025.					



CIDE

"Se testa el RFC por ser dato personal confidencial, en términos del primer párrafo del artículo 115, y en cumplimiento del artículo 120 que establece la elaboración de versiones públicas conforme a la LGTAIP (DOF 20/03/2025)."

Contrato: 2025-A-A-NAC-A-A-38-90M-00015905
Contrato: DRMSG/SRM/C-012/2025

CONTRATO ABIERTO CON NÚMERO DE CONTROL INTERNO DRMSG/SRM/C-012/2025 PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL Y ALUMNOS DE LA SEDE REGIÓN CENTRO AGUASCALIENTES DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C., QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C., REPRESENTADA POR EL C. JOSE ANTONIO ROMERO TELLAECHE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, EN ADELANTE "EL CIDE" Y, POR LA OTRA, "AUTOBUSES Y VIAJES TURÍSTICOS DE AGUASCALIENTES", S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO, EL C. HUGO JESÚS BRAVO REYES, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- "EL CIDE" declara que:

- 1.1 "EL CIDE" es una entidad asimilada a una empresa de participación estatal mayoritaria de conformidad con lo previsto en el artículo 46 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y por ella está contemplada de esta manera en la Relación de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal; asimismo es un Centro Público de Investigación de conformidad con la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación; así como una Asociación Civil constituida conforme a las leyes mexicanas, de conformidad a lo dispuesto en el testimonio de la escritura pública número 42,956, de fecha 25 de noviembre de 1974, protocolizada ante la fe del Notario Público número 6 del entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, Lic. Fausto Rico Álvarez, cuyo objeto es producir y difundir conocimiento sobre aspectos medulares de la realidad social y contemporánea y contribuir al desarrollo del país, a través de un núcleo especializado de programas de docencia y vinculación de alta calidad, prioridad e impacto.
- 1.2 Conforme a lo dispuesto por instrumento notarial con número 88,339, de fecha 10 de febrero de 2022, protocolizado ante el notario público 181, en la Ciudad de México, Lic. Miguel Soberón Mainero, el C. José Antonio Romero Tellaeché, en su cargo de Director General, con R.F.C. [REDACTED], es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificadorio.
- 1.3 Conforme al nombramiento DG/21/00021 de fecha 16 de febrero de 2021, suscribe el presente instrumento el C. Juan Carlos Espinosa García, Director Administrativo de la Sede Región Centro, con R.F.C. [REDACTED] designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.
- 1.4 De conformidad con nombramiento DG/23/00108 de fecha 19 de abril de 2023, suscribe el presente instrumento el C. Pedro Galindo López, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, con R.F.C. [REDACTED] facultado para coordinar los procedimientos relativos a las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, que requieran las áreas administrativas y académicas de "EL CIDE".

- 1.5 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, electrónica de carácter nacional, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 26 fracción III, 42 párrafo primero, 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante la “**LAASSP**” y 85 de su Reglamento.
- 1.6 “**EL CIDE**” cuenta con suficiencia presupuestaria con cargo a la partida 32502, “Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios públicos y la operación de programas públicos”, del Presupuesto de Egreso de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, otorgada mediante oficio número DRF/092/2025, de fecha 12 de febrero de 2025, emitido por la Dirección de Recursos Financieros.
- 1.7 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes número CID74112584A.
- 1.8 Tiene establecido su domicilio en la Carretera México-Toluca, número 3655, colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01210 en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2 “EL PROVEEDOR” a través de su administrador único declara que:

- 2.1 Es una persona moral legalmente constituida, mediante Instrumento Notarial número 4,265 de fecha 22 de abril de 2003, protocolizada ante el notario número 45 de la Ciudad de Aguascalientes, Ags., Lic. Luis Perales de León, con la cual se protocolizó la constitución de la sociedad denominada, AUTOBUSES Y VIAJES TURISTICOS DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro Público de Comercio e Aguascalientes bajo el número 11, volumen 530, libro 3en fecha 6 de mayo del 2003, cuyo objeto social es entre otros: I.- Transporte terrestre de pasajeros, turismo y carga, así como cualquier otro negocio relacionado con esta actividad.
- 2.2 El C. Hugo Jesús Bravo Reyes, en su carácter de en su carácter de administrador único, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con instrumento notarial número 4,265 de fecha 22 de abril de 2003, protocolizada ante el notario número 45 de la Ciudad de Aguascalientes, Ags., Lic. Luis Perales de León, instrumento que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.
- 2.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, además de contar con la organización y elementos necesarios para cumplimiento del presente contrato.
- 2.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes número AVT030422KU0
- 2.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.
- 2.6 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Km 7 de la carretera Aguascalientes-Zacatecas, Interior A, colonia Las Trojes, municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, México, c.p. 20118, así como para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el correo electrónico: avtasaagscontabilidad@hotmail.com

3. De “LAS PARTES”:

3.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” acepta y se obliga a proporcionar a **“EL CIDE”** la prestación del **SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL Y ALUMNOS DE LA SEDE REGIÓN CENTRO AGUASCALIENTES DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C.**, en los términos y condiciones establecidos en la Convocatoria, este contrato y sus **Anexos** (Anexo Técnico y Anexo Económico), los cuales forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“EL CIDE” pagará a **“EL PROVEEDOR”** como contraprestación por el servicio objeto del presente contrato, un monto mínimo de **\$216,000.00** (doscientos dieciséis mil pesos 00/100 m.n., incluye I.V.A.) y un monto máximo de **\$540,000.00** (quinientos cuarenta mil pesos 00/100 m.n., incluye I.V.A.).

Los precios son considerados fijos y en moneda nacional en pesos mexicanos, hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, de acuerdo con los precios unitarios establecidos en el **Anexo Económico** del contrato, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en el **SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL Y ALUMNOS DE LA SEDE REGIÓN CENTRO AGUASCALIENTES DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C.**, por lo que **“EL PROVEEDOR”**, no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **“EL CIDE”** no otorgará anticipo al **“EL PROVEEDOR”**

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“EL CIDE” efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los servicios y/o bienes efectivamente entregados y a entera satisfacción del Administrador del Contrato, de acuerdo con lo establecido en el **Anexo Técnico**, que forma parte integral de este contrato.

El pago se deberá realizar en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **“EL CIDE”**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no

existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la “LAASSP”, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregada presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a “EL PROVEEDOR” las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que “EL PROVEEDOR” presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que “EL PROVEEDOR” utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la “LAASSP”.

EL CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“EL PROVEEDOR” manifiesta de conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación en la entrega de los bienes y/o servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, “EL PROVEEDOR” deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por “EL CIDE”, para efectos del pago.

“EL PROVEEDOR” deberá presentar la información y documentación que “EL CIDE” le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de “EL CIDE”.

El pago de los servicios o bienes entregados quedará condicionado proporcionalmente al pago que “EL PROVEEDOR” deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la “LAASSP”.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS.

La entrega de los bienes y/o servicios será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por “EL CIDE” en el **Anexo Técnico**, el cual forma parte del presente contrato.

La entrega de los bienes y/o prestación de los servicios se realizará en los domicilios señalados en el **Anexo Técnico** y en las fechas establecidas en el mismo

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los bienes o servicios o incumplimiento en las especificaciones técnicas, “EL PROVEEDOR” contará con un plazo de 3 días hábiles para la sustitución o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para “EL CIDE”.

SEXTA. VIGÉNCIA.

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del contrato será a partir de su formalización y hasta el 31 de diciembre de 2025. La vigencia del servicio será a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de adjudicación y hasta el 31 de diciembre 2025.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo que **“EL CIDE”** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los bienes o servicios, de conformidad con el artículo 52 de la **“LAASSP”**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“EL CIDE”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de los servicios, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **“EL PROVEEDOR”**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“EL CIDE”**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **“EL CIDE”**, que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **“EL PROVEEDOR”** realizará el ajuste respectivo a la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la **“LAASSP”**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“EL CIDE” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a **“EL PROVEEDOR”** comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS Y/O BIENES.

Para la prestación de los servicios y/o entrega de los bienes, materia del presente contrato, no se requiere que **“EL PROVEEDOR”** presente garantía por la calidad de los bienes y/o servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción II de la **LAASSP**; 85, fracción III y 103 de su Reglamento, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de “**EL CIDE**”, por un importe equivalente al 10% del monto máximo del contrato, sin incluir el I.V.A.

Dicha fianza deberá ser entregada a “**EL CIDE**”, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que “**EL PROVEEDOR**” incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, “**EL CIDE**” podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de “**EL PROVEEDOR**”, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que “**EL CIDE**” reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a entregar a “**EL CIDE**”, dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del convenio modificatorio respectivo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la “**LAASSP**”, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por “**EL PROVEEDOR**” cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a “**EL CIDE**” a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por “**EL CIDE**”, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales e iniciará los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato, lo que comunicará a “**EL PROVEEDOR**”.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”

- a) Prestar los servicios y/o entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y **Anexos** respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos **Anexos**.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a “**EL CIDE**” o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.



"Se testa el RFC por ser dato personal confidencial, en términos del primer párrafo del artículo 115, y en cumplimiento del artículo 120 que establece la elaboración de versiones públicas conforme a la LGTAIP (DOF 20/03/2025)."

CIDE

Contrato: 2025-A-A-NAC-A-A-38-90M-00015905
Contrato: DRMSG/SRM/C-012/2025

d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL CIDE"

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "**EL PROVEEDOR**" lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de los bienes o la prestación de los servicios objeto de este contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.

"**EL CIDE**" designa como Administrador del presente contrato al C. Juan Carlos Espinosa García, con R.F.C. [REDACTED], Director Administrativo de la Sede Región Centro, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes y/o servicios se tendrán por recibidos previa revisión por parte del Administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los **Anexos** respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"**EL CIDE**", a través del Administrador del Contrato, rechazará los bienes y/o servicios, que no cumplan con las especificaciones establecidas en este contrato y en su **Anexo Técnico**, obligándose "**EL PROVEEDOR**" en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "**EL CIDE**", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"**EL CIDE**" a través del Administrador del Contrato, podrá aceptar los bienes y/o servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los **Anexos** respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes y/o servicios, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"**EL CIDE**" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra "**EL PROVEEDOR**" conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus **Anexos** respectivos, las cuales se calcularán por un 1 % (uno por ciento), sobre el monto de los servicios, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades para deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "**EL PROVEEDOR**" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a "**EL PROVEEDOR**" que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o de la Entidad. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de “**EL CIDE**”, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los tres días posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso de que “**EL PROVEEDOR**” incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los bienes y/o prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en **Anexo Técnico**, “**EL CIDE**” por conducto del Administrador del Contrato aplicará una pena convencional equivalente al 1 % (uno por ciento) por día natural de atraso sobre la parte de los bienes y/o servicios no prestados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos **Anexos**.

Dichas penas convencionales no podrán exceder del 10% del monto total del contrato (antes de impuestos) ya que de llegar a este límite procederá la rescisión del contrato.

El Administrador determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico a “**EL PROVEEDOR**”, dentro de los tres días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los bienes y/o servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que “**EL PROVEEDOR**” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de estas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse en el área de caja y a favor del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C., en un horario de 9:30 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas de lunes a viernes; o bien, a través de un comprobante de egroeo (CFDI do Egroeo) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI Ingreso) por concepto de los bienes y/o servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

“**EL PROVEEDOR**” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

“**EL PROVEEDOR**” se obliga a contratar una póliza de seguro por su cuenta y a su costa, expedida por una Institución Nacional de Seguros, debidamente autorizada, en la cual se incluya la cobertura de responsabilidad civil, que ampare los daños y perjuicios y que ocasione a los bienes y personal de “**EL CIDE**”, así como, los que cause a terceros en sus bienes o personas, con motivo de la prestación del servicio materia del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

“**EL PROVEEDOR**” se obliga bajo su costa y riesgo, a trasportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **Anexo Técnico** del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la entrega de los bienes o prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por "**EL PROVEEDOR**", mismos que no serán repercutidos "**EL CIDE**"

"**EL CIDE**" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al impuesto al valor agregado (I.V.A.), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"**EL PROVEEDOR**" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "**EL CIDE**".

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"**EL PROVEEDOR**" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "**EL CIDE**" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "**EL CIDE**", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "**EL PROVEEDOR**", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "**EL CIDE**" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que "**EL CIDE**" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos "**EL PROVEEDOR**" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"**LAS PARTES**" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Por tal motivo, "**EL PROVEEDOR**" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en los artículos 55 Bis de la **LAASSP** y 102, fracción II, de su Reglamento, "**EL CIDE**" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender el suministro de los bienes, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "**EL PROVEEDOR**", aquellos bienes que hubiesen sido efectivamente entregados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si “**EL CIDE**” así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

“**EL CIDE**” cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “**EL CIDE**”, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para “**EL CIDE**”, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando “**EL CIDE**” determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a “**EL PROVEEDOR**” hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a “**EL PROVEEDOR**” la parte proporcional de los bienes, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la “LAASSP”.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

“**EL CIDE**” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando “**EL PROVEEDOR**” incurra en alguna de las siguientes causales de incumplimiento:

- a) Contravenir los términos pactados para el suministro de los bienes o prestación de servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “**EL CIDE**”.
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada, la prestación de los servicios y/o entrega de los bienes del presente contrato.
- e) No realizar la prestación de los servicios y/o entrega de los bienes en tiempo y forma, conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos **Anexos**;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;

- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- f) Cuando la suma de las penas convencionales y/o deducciones excedan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato
- j) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "**EL CIDE**" en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- k) Impedir el desempeño normal de labores de "**EL CIDE**";
- l) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "**EL CIDE**", cuando sea extranjero.
- m) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "**EL CIDE**" comunicará por escrito a "**EL PROVEEDOR**" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "**EL CIDE**", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "**EL PROVEEDOR**", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "**EL PROVEEDOR**" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "**EL CIDE**" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "**EL PROVEEDOR**"

Iniciado un procedimiento de conciliación "**EL CIDE**" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la entrega de los bienes y/o prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "**EL CIDE**" de que continúa vigente la necesidad de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"**EL CIDE**" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "**EL CIDE**" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se occasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, "**EL CIDE**" establecerá con "**EL PROVEEDOR**" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones

correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **LAASSP**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, “**EL CIDE**” quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a “**EL PROVEEDOR**” se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la “**LAASSP**”.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “**EL CIDE**”.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“**EL PROVEEDOR**” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes y/o servicios, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a “**EL CIDE**” respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“**EL PROVEEDOR**” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por “**EL CIDE**”, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, “**EL PROVEEDOR**” exime expresamente a “**EL CIDE**” de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, “**EL CIDE**” reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de “**EL PROVEEDOR**” en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a “**EL CIDE**”, “**EL PROVEEDOR**” queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

“**LAS PARTES**” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria invitación o solicitud respectiva.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN

“**LAS PARTES**” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la “**LAASSP**” y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS



CIDE

"Se testa el RFC por ser dato personal confidencial, en términos del primer párrafo del artículo 115, y en cumplimiento del artículo 120 que establece la elaboración de versiones públicas conforme a la LGTAIP (DOF 20/03/2025)."

Contrato: 2025-A-A-NAC-A-A-38-90M-00015905
Contrato: DRMSG/SRM/C-012/2025

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de DECLARACIONES, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el título tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la entrega de los bienes o servicios, objeto del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus **Anexos** que forman parte integral del mismo, a la **"LAASSP"**, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

POR "EL CIDE"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
JOSE ANTONIO ROMERO TELLAECHE	DIRECTOR GENERAL	[REDACTED]
JUAN CARLOS ESPINOSA GARCÍA	DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA SEDE REGIÓN CENTRO	[REDACTED]
PEDRO GALINDO LÓPEZ	DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y GENERALES	[REDACTED]

POR "EL PROVEEDOR"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
HUGO JESÚS BRAVO REYES	ADMINISTRADOR ÚNICO, AUTOBUSES Y VIAJES TURÍSTICOS DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.	AVT030422KU0



"Se testa el RFC y NUMERO DE SERIE por ser dato personal confidencial, en términos del primer párrafo del artículo 115, y en cumplimiento del artículo 120 que establece la elaboración de versiones públicas conforme a la LGTAP (DOF 20/03/2025)."

Contrato: 2025-A-A-NAC-A-A-38-90M-00015905
Contrato: DRMSG/SRM/C-012/2025

Cadena original:

cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba446ba2dcbb2beb22b

Firmante: PEDRO GALINDO LOPEZ

RFQ: [REDACTED]

Firma:

0eGlfV7v5MgMpJjtdvJH31+nh6nownx5uEQxL2z6n1Rl92Cz4ezvTa=Q02FFg5af1wqYESkoVWA9t61jEkRFyFn5f1mLMSMPDFSc3ndBdqC34bEjrpS0XU1/7irbap4q1UddCfpVwmd9oweaXjA7JrcH9deKQ+eGn6K9R6BpF8xQubX92LciQgTCKC1r14rLg0d7Vd8QzL1L80rpNyLsTn1heN9QyExFiy58Utxh2pck+2?nDefdav55iCvB13U80Fdpj/iptzdi2xgcx95DSKyzzA8cteqy05QK8eXzz907knMuFHY4h

Firmante: JUAN CARLOS ESPINOSA GARCIA

RFC: [REDACTED]

Firma -

LjPgBpuOsfXuyFQDduV6v3Rad1tLd14QCMC6w0BLrEqd/Cu13TBkZJCCfEDWvWYySj/PmAZEXXhoxKXTNt5rSprCNCgrP1sB3jtJcfpWxWjyMuE2v1qvc9S001Ds+KlemPwPth/ajDvCgHNE7B6QWxPxTgN175CDL17Q1c1Oya53h34dZG5ZwLZHMf91xyMrudDNjwkpF0f3jtH0z2EJk1tuwAb+Ucwvew+KyTMshjVgtXhtRvTe1u2wL1+c4ngXa12KKYCa2z6kA07yGJY1+A7KrdDlh/GWYBo5XzvWY3VwadLw8YctC7K2YkC1r0e5562d337c07f9N0Hn=Ho=

Firmante: JOSE ANTONIO ROMERO TELLAECHE
RFC: [REDACTED]

Gardiner

Firmas



CIDE

"Se testa el NUMERO DE SERIE por ser dato personal confidencial, en términos del primer párrafo del artículo 115, y en cumplimiento del artículo 120 que establece la elaboración de versiones públicas conforme a la LGTAPIP (DOF 20/03/2025)."

Contrato: 2025-A-A-NAC-A-A-38-90M-00015905
Contrato: DRMSG/SRM/C-012/2025

OepoyDx1wwFtEbm81HH1MyN1iScYr6tVJH2BQLL/+xmRAM121BoVce0Q8ScT+MVH/mMpP+19y5HNWPK5HDrmpmhollxoRN3r+6dYcUdwBnj1ahve73hfeTjTLJPuIhwFshuFJZen6FwjqyEs7UChcKciYUr895o
dhrEJ0873CjrpVTQ8adui1dyGxT=eoLauwxNpwmUNae/dJQ1Cc9u28SLSPe2qn9CfKabdjcn0Hka7AyhRV18skCL1hdnLbofwJ9CX3UeAoYjRbrnt/dBEG5frg6LSVjx1E7QiHCY1Djyj17p6YumKxyCo/q
1V2sIMdQxQ=T1coKN609+w==

Firmante: AUTOBUSES Y VIAJES TURISTICOS DE AGUASCALIENTES SA DE CV
RFC: AVT030422KU0

Certificado:

MIIGwzCCBkugAwIBAgIUMDAwMDAwMDA3MDU0NDM5NzgwdQYJKoZIhvCNAQELBQAwgGVMTUwMwYDVQQDCDxBoYBERUwggU0SVk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RSQNJT04gVFJJQlVUQVJQTEuMCwGA1UECgwI
U0VSVk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RSQNJT04gVFJJQlVUQVJQTEuM8GA1UECw=RU0FU1J1UyBBdXrb3JpdHxXkjAwBgkqhkiG9w0BCQEWi3N1cn2pY21vcF5y29udHJpYhV5Z2W50ZUBzYXQuZ29iLm14ME5Yw
JAYDVQQDB1Bdi4gSG1kYXnbyA3NywgQ29sLiBhdWVcmVbzEOMAwGA1UEEQwFMdyzMDAxCzAJBgNVBAYTAkYMQ6wCwYDVQoIDARDRE1YMRMwEQYDVQoIDApDVUVFVSRFFU9DMR0wEMYDVQoCEwxtQV05NzA3
MDFOtjKxDbaBgkqhkiG9w0BQCI7TXJcl3vbvnNhYm101BBRE1JTx1VTFJBQ01PT1BDR01UQKFMFIERFNFU1ZJQ01PuYBU0k1CVVFB01PUyBBTBCD050Uk1CVV1PT1RPMB4XDT1OMDiYODE5Mzk0N1cXDT14
MDIyODE5NDAYNl0wggFNMUExpWYDVQDDEzbBVVRPQ1VTRMgHsBWSUFRVmgVfVSSVNUUNPvBERSBR1VBUVJU1RJQ09T1ER1FEEVUFTQ0FMSUVOVEV11FNBIERFIENWMQswCQDVQGQEWJNWEUeMwCwGCSqG5b13
T1MgREUgQUDVQVNDQQUxJRU5URVmgQ1YxQTA/BgNVBAoTOEgNvB0UgQ1yBZIFZQUpF0yBUVUVJU1RJQ09T1ER1FEEVUFTQ0FMSUVOVEV11FNBIERFIENWMQswCQDVQGQEWJNWEUeMwCwGCSqG5b13
DQEJARYfYXZ0YXNhLmNvbNrhYm1saWRh2EBch3RtYm1sLmNvbTE1MCGA1UELRMcvZUMDmWNDIys1WIC8gQkFSSDy0MTIxNkHEr1JZrZAwMIIbjAnBkgqhkIG
9w0BAQEEFAOCQ8AM1IBcGKCAQEa11D6ub9Urp8xb4MKZjupNMKqrRVVFcCRM+M572w+St1PFRQZEF719rHfE+>+b0TzA7Lw3by7QLU1tikwsB5k0suqV+1.9JAhmjh7ASMveYgfeQnFdkab+36HnodGaPQ7C5J
H1.00y1F8w/D+ZX98m7q5arjL5B7w3CXZ/azPLH-6KX01IF0i1W1hos2FU3LpIeEcuQhgoVlF4PgGuTk6eQ2kGyrpW5+p9MBNw23QjveKNSaQgghMekhkrssEQ9QgwFps47XWJCCz/H111w1g1vFxeodgyK
aEKEYg10Mrgu2MkcUp12SEi6v3pZ/KNog6FwoIbxQ3m2uA1wIDAQABc08wTTAMBgNVHMBABEAEJAJAMaEGAUUdWQEAwID2DARBg1ghkgBhvNCAQEEBAMCBAwHQYDV01lBYwFAYIKwYBBQUHwGQCCeGAQUF
BwMCMA0GCSqGSI3DQEBCwUAA4ICAQAAJR1mjn0tEeKmnVh6x9/RgoDju1H8aQ/N2tFv2m/ZdE95dgdFnQSCbeGFmAsi+LoOU29hC42ZDId66tLkRxnDMPj4u1Xy4d1bPkmN2n6GNCdnZ68HmgLDFUw8omJ7xKc
Wp3j3y1Guro7pBjCkwp0A1q20xZPN/g133ubfTLL1v9xg0Z0vZpg2aw1wym6+MnJHRYASGdc1rapMzrgeEyL7X+re1HEXyq9PBH6l1tU5o-c2vhzpW/RS1Bj3qj6tOV/CA5dHAAtS16bh3CzELF+S5uUAD2Q
lIaX3gaaemwxFLurty9dBw3hGB6Vb9E7xyW1keXYZ/PMDXAe0LwqDqw4A2o92JkqagqahKrc8MJ9BnaTEFIDaS1SCBbtqFPFk6ULXV/gpBF1qAc42PKrKOKFFr9v0cFvhoCC3HnIoSQn91Ju2OElZnW+Znfe
1v9zK1/r/cJrwH3zYqJ8e84rvW800nNj6yu+aPb8NkvcP+LfTsCaAjihxqVfyNyB20c35fmbD/3CJ4PTi0CfJ16cefefBrUICuJS1PNh20Ruy04w0KOijyY06tDy8RcqT2hRepyM+c4jyjsVbTBzCKLvtN57
Qej0yk+J7F6oqeG8XI/GYWak0MXMecAJ7hrD7lWmccM3EcfnHrv9Uje7V/2lzu5gyQ3rDkj4w==

Firma:

FsgEKEEqG+Mb0PEBPAUb9vpYAq54yiA205uytggPBCHm0mr/W81GcNTkVLLaLJ1178+Z91jv0KRJAFpGkzhfIB7d7exDONf7bqil+vpffbHbHv05EW7tHbpx17JAz:tNu4+jhyFrzik4FohS60BCXAn05TbAst+H422
F+JENS1j18tKjDzjWia3bSD19Thi0+kNkjNlkqfE9qm1T1b9QrjD1iPxsKt2K8+40gt5p7zehqKejekp16zSSV4HKS4+nHcJbA4C67h0q0Kp+4wXL03+uZV1zeOZ0W2q1l8bAr1wSoSYg9D3yX2zUETnNg/
umt51Q2kHNgNvD6yv21kLrQ==



CIDE

Contrato: 2025-A-A-NAC-A-A-38-90M-00015905
Contrato: DRMSG/SRM/C-012/2025



ANEXO TÉCNICO



AVTASA



Autobuses y Viajes Turísticos
de Aguascalientes, S.A. de C.V.
www.avtasa.com

ANEXO I

ESPECIFICACIONES TECNICAS

ESCRITO

Yo Hugo Jesús Bravo Reyes bajo protesta de decir verdad que doy cumplimiento con todas las especificaciones técnicas que aparecen en el Anexo Técnico, así como los requisitos tales como son:

- Contar con por lo menos con de dos unidades tipo SPRINTER o similar.
- Que cada unidad cuenta con capacidad para 20 pasajeros sentados cómodamente
- Cada unidad cuenta con mínimo una salida de emergencia
- Cada unidad cuenta con un botiquín de primero auxilios
- Cada unidad cuenta con un extintor
- Cada unidad cuenta con comunicación vía celular.
- Cada unidad cuenta con póliza de seguro y la cobertura es lo relativo a responsabilidad civil por daños a terceros o responsabilidad civil con cobertura a los pasajeros, seguro de vida para los pasajeros, gastos funerarios, perdida o daño del equipaje y asistencia legal.
- Que cada unidad cuente con aire acondicionado.

HUGO JESUS BRAVO REYES
REPRESENTANTE LEGAL





AVTASA



Autobuses y Viajes Turísticos
de Aguascalientes, S.A. de C.V.
www.avtasa.com

**ANEXO I
ESPECIFICACIONES TECNICAS
ESCRITO**





ANEXO ECONÓMICO

**AVTASA**

Autobuses y Viajes Turísticos
de Aguascalientes, S.A. de C.V.
www.avtasa.com

ANEXO II**PROPUESTA ECONÓMICA**

Aguascalientes, Ags., a 27 de Febrero de 2025

**CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS, A.C.
REGION CENTRO**

HORA DE LLEGADA DE LAS UNIDADES	HORA DE SALIDA	LUGAR DE SALIDA	DESTINO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO POR SERVICIO SIN IVA	IMPORTE
6:55	7:00	DIF MUNICIPAL	CIDE	SERVICIO	198	\$1,427.00	\$282,546.00
18:00	18:10	CIDE	TOKS	SERVICIO	198	\$1,427.00	\$282,546.00
						SUBTOTAL	\$565,092.00
						IVA	90,414.72
						TOTAL	\$655,506.72

(Seiscientos cincuenta y cinco mil quinientos seis pesos 72/100 M.N.)

Los precios son firmes durante la vigencia de la orden del servicio o del contrato en pesos mexicanos (moneda nacional) a dos decimales, conforme a la Ley Monetaria en vigor.

La entrega-recepción de los bienes será a satisfacción del CIDE.

Los precios ofertados ya consideran los costos generados al proveedor por la prestación del servicio.

La propuesta económica estará vigente dentro del procedimiento de invitación y hasta su conclusión.

Atentamente

Hugo Jesús Bravo Reyes
Representante Legal

